**Oficio o instrumento a través del cual se autoriza el destino de recursos para la instrumentación de programas y políticas de protección de datos personales**

Sobre el particular, de conformidad con el artículo 113, fracción II de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos,* el Comité de Participación Ciudadana del Sistema Nacional Anticorrupción está integrado únicamente por cinco ciudadanos que han destacado por su contribución a la transparencia, la rendición de cuentas o al combate a la corrupción.

Al respecto, con fundamento en los artículos 16 y 17 de la *Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción*, los **cinco ciudadanos integrantes del citado Comité no tienen relación laboral alguna por virtud de su encargo con la Secretaría Ejecutiva del Sistema Nacional Anticorrupción** y por lo tanto su vínculo legal con la misma, así como su contraprestación, serán establecidas a través de contratos de prestación de servicios por honorarios, por lo que **no gozaran de prestaciones, garantizando así la objetividad en sus aportaciones a la citada Secretaría Ejecutiva.**

**En consecuencia, este comité no cuenta con personalidad jurídica, presupuesto público designado y estructura orgánica adicional a las cinco personas que lo integran, es decir, no cuenta con recursos humanos, financieros y materiales propios o designados.**

**Por lo anterior, el para el ejercicio 2024, el Comité de Participación Ciudadana del Sistema Nacional Anticorrupción no asignó recursos en particular para la instrumentación de Programas y Políticas de Protección de Datos Personales.**

Por tales razones no se cuentan con oficios o instrumentos mediante los cuales se autorice el destino de recursos para la referida instrumentación.